



RESOLUCIÓN NÚMERO 00001604 DE 2017

(agosto 14)

por medio de la cual se implementa el salvoconducto o guía de movilización para el transporte de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura de manera pedagógica como plan piloto en los departamentos de Arauca, Guainía, Vichada y Amazonas y se modifican los artículos cuarto, quinto, séptimo, octavo, noveno y décimo de la Resolución número 2281 del 22 de diciembre de 2016, “por la cual se implementa el salvoconducto o guía de movilización para el transporte de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura”.

El Director de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 4181 del 3 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991, compilado con el decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4181 del 3 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap).

Que el artículo 3° del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1° de la Ley 13 de 1990, compilado por el Decreto número 1071 del 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.16.1.1.1.

Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6 y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la Aunap otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para la investigación, extracción, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como para el ejercicio de la acuicultura.

Que la Aunap expidió la Resolución número 2281 del 22 de diciembre de 2016, implementando el salvoconducto o guía de movilización para el transporte de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura, la cual fue modificada mediante la Resolución número 0278 del 21 de febrero de 2017, *“por la cual se modifica el artículo 12 de la Resolución 2281 del 22 de diciembre de 2016”*, que a su vez es modificada por las Resoluciones 1257 del 28 de junio de 2017, *“por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución número 0278 del 21 de febrero de 2017”* y 1500 del 28 de julio de 2017, *“por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución número 1257 del 28 de junio de 2017 y se establecen otras disposiciones”* en el sentido de que la implementación del salvoconducto entra a regir a partir del 15 de agosto de 2017 en los departamentos de Arauca, Guainía, Vichada y Amazonas.

Posteriormente se dispuso la consulta pública de la última resolución referida, para recibir los aportes y sugerencias de los comerciantes y/o peticionarios, con los cuales se evidenció la necesidad de realizar algunos ajustes a la misma, por ende y con el fin de atender las sugerencias, y de esta forma establecer la logística necesaria para que a partir del 1° de febrero de 2018 sea implementada en los 32 departamentos mediante un aplicativo electrónico, cubriendo de esta manera la totalidad del territorio nacional.

Que no obstante lo anterior, la Dirección General, evidenció la necesidad de iniciar con un plan piloto pedagógico en cuatro (4) departamentos considerados estratégicos para dicha implementación: Arauca, Guainía, Vichada y Amazonas, en los cuales a partir del 15 de agosto de 2017 entrará en vigencia el salvoconducto o guía de movilización con carácter pedagógico hasta el 31 de enero de 2018, aclarando que las autoridades civiles, militares, administrativas y de policía, no podrán proceder con los decomisos, ni retención de productos y/o recursos pesqueros y de la acuicultura por falta del salvoconducto o guía de movilización, pudiendo sí, verificar in situ los productos y/o documentos a que haya lugar como parte de sus funciones.

Que dado lo anterior, la Dirección General de la Aunap, consciente de la problemática planteada y teniendo en cuenta los aspectos a profundizar y aclarar, aunado que durante este periodo se fortalecería la logística para la futura implementación del trámite en línea, lo cual conllevaría a la expedición del documento en un término menor al planteado, agilizando la actividad comercial y operativa del producto.

Que el proyecto de resolución fue puesto en consideración de la opinión pública a través de la página web de la AUNAP el 1° de agosto de 2017 para lo pertinente.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Implementar* el plan piloto en los siguientes departamentos Arauca, Guainía, Vichada y Amazonas, el cual entrará en vigencia a partir del 15 de agosto de 2017 de forma pedagógica hasta el 31 de enero de 2018. Así mismo, en estos departamentos el salvoconducto o guía de movilización de productos pesqueros y/o de la acuicultura, se podrá expedir manualmente y/o en formato digital, en papel preimpreso y numerado.

Artículo 2°. Modificar el artículo cuarto de la Resolución 2281 del 22 de diciembre de 2016 el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 4°. *El salvoconducto o guía de movilización deberá ser solicitado de forma escrita o vía correo electrónico por el titular del permiso en la oficina de la Aunap más cercana del punto de la movilización, en el formato de solicitud de salvoconducto o guía de movilización que se encuentra colgado en la página de la Aunap. El salvoconducto se podrá expedir manualmente y/o en formato digital.*

En desarrollo de la estrategia de la Aunap con almacenes catalogados de grandes superficies y comerciantes que tengan autorizado en su permiso un volumen de mil (1.000) toneladas anuales en adelante, en razón a que su actividad comercial es a gran escala, la Dirección Regional correspondiente diseñará una estrategia que permita ser diligente en su expedición.

La solicitud de expedición del salvoconducto o guía deberá presentarse ante la oficina más cercana de la Aunap del punto de la movilización, por lo menos, dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la movilización de los recursos y/o productos pesqueros, con el fin de que el servidor público tenga el tiempo suficiente para revisar el expediente y demás aspectos a indagar y verificar, y de esta manera proceda con la emisión del salvoconducto si a ello hubiere lugar. Excepcionalmente, cuando el permisionario demostrare hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, el servidor público podrá expedir, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución, el salvoconducto o guía de movilización a pesar de que la solicitud se hubiese presentado horas antes al transporte de los recursos y/o productos.

Parágrafo 1°. *En los departamentos de Arauca, Guainía, Vichada y Amazonas, el titular del permiso y/o transportador deberá portar siempre el original del salvoconducto o guía de movilización mientras transporta los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura, aclarando que las autoridades civiles, militares, administrativas y de policía, no podrán proceder con los decomisos, ni retención de productos y/o recursos pesqueros y de la acuicultura por falta del salvoconducto o guía de movilización, pudiendo sí, conminar al presunto infractor para que se haga presente en la Oficina de la Aunap de la correspondiente jurisdicción para tomar la capacitación pertinente y obtener el permiso de pesca a que haya lugar.*

Parágrafo 2°. *El permisionario que ante la autoridad correspondiente alegue haber obtenido previamente el salvoconducto o guía de movilización, y no lo portare al momento del requerimiento de la autoridad competente, podrá comunicarse dentro de un término máximo de seis (6) horas hábiles, con el funcionario de la Aunap que lo emitió para acreditar su existencia y validez. Pasado este tiempo, y no cumpliere, se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo 1° del presente artículo.*

Durante el periodo de transición que durará hasta el 31 de enero de 2018, la Aunap adecuará lo pertinente y necesario para que cuando entre en vigencia la expedición del salvoconducto o guía de movilización, es decir, a partir del 1° de febrero de 2018 sea expedido mediante un sistema electrónico y/o en línea aplicando las tecnologías existentes.

Parágrafo 3°. *A partir del 1° de febrero de 2018 cuando se presente alguna de estas inconsistencias, el permisionario y/o transportador podrá comunicarse, dentro de un término máximo de seis (6) horas hábiles, con el funcionario de la Aunap que lo emitió para acreditar su existencia y validez, pasado el tiempo y no cumpliere, la autoridad correspondiente procederá a realizar el decomiso del recurso y/o producto dejándose a*

disposición de la Aunap para que proceda a la aplicación de las normas legales y procedimientos vigentes, lo cual será puesto en conocimiento por quien corresponda a la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia a fin de que proceda dentro del marco de su competencia”.

Artículo 3°. Modificar el artículo quinto de la Resolución 2281 del 22 de diciembre de 2016 el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 5°. Contenido del salvoconducto o guía de movilización: *El salvoconducto o guía de movilización se establece en formato preimpreso y numerado deberá contener, además del correspondiente logotipo de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), la siguiente información:*

1. Lugar y fecha de expedición.
2. Nombre o razón social del titular del permiso.
3. Tipo de permiso.
4. Número, fecha y vigencia de la resolución de otorgamiento del permiso.
5. Origen geográfico de los recursos y/o productos (cuenca, departamento, municipio o distrito).
6. Destino de los recursos y/o productos (departamento, municipio o distrito, empresa y dirección).
7. Relación de las especies o productos a movilizar (nombre común), indicando volumen (kilogramos o cantidad en número de unidades) y forma de presentación.
8. Control de volúmenes autorizado, a movilizar y el que queda pendiente a movilizar.
9. Sistema de transporte: Indicar si es aéreo, terrestre o fluvial
10. Se encuentra a paz y salvo en tasas hasta: (_____).
11. Término de vigencia del salvoconducto (Del: _____ Hasta: _____).
12. Observaciones. (En caso de movilizar recursos provenientes de cultivo el titular deberá portar certificación o factura de la granja de cultivo la cual debe estar registrada en la Aunap)
13. Dependencia que emite el salvoconducto.
14. Nombre, cargo, número de teléfono fijo o celular, y firma del funcionario que expide el salvoconducto.
15. Código de seguridad.

Parágrafo 1°. *Para el control de volúmenes se deberá tener en cuenta la base de datos consolidada a nivel nacional por parte de oficinas centrales, toda vez que debe mantenerse actualizada si se han llegado a presentar mediante acto administrativo modificación del permiso por aumento o disminución del volumen, inclusión de proveedores y especies, entre otros.*

Parágrafo 2°. *Para el caso de transporte de especies ornamentales, se deberá indicar e identificar, además, el nombre científico y común de las especies a movilizar”.*

Artículo 4°. Modificar el artículo séptimo de la Resolución 2281 del 22 de diciembre de 2016 el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 7°. *La expedición del salvoconducto o guía de movilización por parte de la Aunap es gratuita, por constituirse en un acto administrativo de trámite inherente al permiso y será obligatoria para el transporte de volúmenes superiores a cincuenta (50) kilogramos por viaje día”.*

Artículo 5°. Modificar el artículo octavo de la Resolución 2281 del 22 de diciembre de 2016 el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 8°. El salvoconducto o guía de movilización amparará únicamente los recursos y/o productos autorizados en la resolución por la cual se otorga el respectivo permiso, por consiguiente, bajo ninguna circunstancia, amparará recursos o productos distintos, tallas inferiores a las mínimas establecidas ni especies en veda o cuya captura, transporte y/o comercialización esté prohibida.

En el evento que la solicitud de expedición del salvoconducto o guía de movilización contenga productos y/o recursos pesqueros y acuícolas o proveedores, que no estén autorizados en su permiso o actos administrativos modificatorios, la Aunap procederá a informar al interesado para que proceda a solicitar la inclusión a su permiso.

Parágrafo 1°. El servidor público encargado de emitir y/o elaborar el salvoconducto o guía de movilización a fin de tener un control efectivo para que se cumpla con el volumen proveedores y especies autorizados en el permiso deberá revisar la base de datos suministrada por la Dirección Técnica de Administración y Fomento a cada regional.

Una vez se expida por parte de la correspondiente oficina o regional el salvoconducto o guía de movilización, esta deberá ser incorporada o colgada al correo electrónico que se diseñe para tal fin.

Parágrafo 2°. En época de veda, la Aunap no emitirá salvoconducto o guía de movilización para especies vedadas de acuerdo a cada reglamentación existente y vigente, tampoco expedirá en ningún tiempo salvoconducto o guía de movilización de especies que esté prohibida su comercialización o que se encuentre por debajo de la talla mínima cuando se trate de recursos provenientes del medio natural.

Parágrafo 3°. El transporte de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura deberá estar amparado por el correspondiente salvoconducto o guía de movilización, desde los sitios de captura, plantas de proceso, granjas de cultivo, bodegas, y demás sitios de acopio en su jurisdicción, hasta los lugares donde se van a comercializar”.

Artículo 6°. Modificar el artículo noveno de la Resolución 2281 del 22 de diciembre de 2016 el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 9° El salvoconducto o guía de movilización tendrá cobertura y validez por una sola vez en todo el territorio nacional para el transporte, de un sitio a otro, de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura, y tendrá una vigencia hasta de cinco (5) días calendarios y estos serán contados a partir de la fecha que señale el permisionario para la movilización. Es decir, cada vez que requiera movilizar productos pesqueros deberá obtenerse el salvoconducto o guía de movilización.

Parágrafo. Si por circunstancias justificadas el titular no utilizó el salvoconducto deberá informarlo por escrito ante la oficina de la Aunap que lo emitió, antes de vencerse los cinco días de vigencia del mismo, señalando las circunstancias de tiempo, modo y demás aspectos que den claridad sobre el particular. A su vez esta dependencia de la Aunap deberá mantener informado de tal hecho a la sede regional de su jurisdicción y a la sede central, para que proceda con la anulación del mismo”.

Artículo 7°. Modificar el artículo décimo de la Resolución 2281 del 22 de diciembre de 2016 el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 10. El salvoconducto o guía de movilización se expedirá en original y una (1) copia al titular del permiso previa solicitud; el original se entregará al permisionario y/o a quien este autorice mediante documento escrito, y la copia se archivará en el respectivo expediente; también se llevará una copia en archivo PDF en carpetas individuales por permisionario.

Las autoridades podrán solicitar el salvoconducto, en cualquier momento y lugar, a la persona que transporta o moviliza los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura.

Parágrafo 1°. El salvoconducto o guía de movilización es personal e intransferible y con él no se podrá amparar el transporte de recursos y/o productos pertenecientes a terceros. El que ampare con su salvoconducto o con su permiso recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura de otras personas, la autoridad procederá a conminarlo para que se haga presente en la Oficina de la Aunap de la correspondiente jurisdicción para tomar la capacitación a que haya lugar.

A partir del 1° de febrero de 2018 cuando venza el tiempo de pedagogía, cuando se presente alguna de estas inconsistencias, procederá el decomiso del recurso y/o producto dejándose a disposición de la Aunap para que proceda a la aplicación de las normas legales y procedimientos vigentes, lo cual será puesto en conocimiento por quien corresponda a la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia a fin de que proceda dentro del marco de su competencia.

Parágrafo 2°. Si se llegare a tener conocimiento de hechos constitutivos de posibles delitos, el funcionario de la Aunap deberá comunicar esta situación inmediatamente a las autoridades competentes, para lo cual remitirá copia de los documentos que evidencien los citados hechos. En igual sentido procederá la Aunap de conocer presuntas conductas irregulares en la emisión de estos documentos por parte de los funcionarios designados y/o autorizados”.

Artículo 8°. Que el permisionario tiene como obligación portar el salvoconducto de movilización para el transporte de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura, por cada movilización, ya sea del transporte de puerto a bodega, de bodega a bodega y/o ventas dentro del territorio nacional.

Artículo 9°. Los demás términos, condiciones y obligaciones de la Resolución número 2281 del 22 de diciembre de 2016 que no hayan sido modificados continúan vigentes.

Artículo 10. La presente resolución rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial** y deroga todos los artículos y demás normas que le sean contrarias a esta medida administrativa en especial los artículos 4°, 5°, 7°, 8°, 9° y décimo de la Resolución número 2281 del 22 de diciembre de 2016.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 14 de agosto de 2017.

El Director General,

Otto Polanco Rengifo.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 50.327 del miércoles 16 de agosto del 2017 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)